

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

MARTES 30 DE AGOSTO DE 1842.

NUM. 69.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Continúa el Bando comenzado en el número 62.

SECCION V.

Formalidades respectivas al cargamento de buques en pais extranjero.

Art. 21. Toca la observancia de estas formalidades, 1.º á los remitentes de efectos con destino á la república mexicana; 2.º á los capitanes ó sobrecargos de los buques que conducen dichos efectos; 3.º á los cónsules, vice-cónsules ó comerciantes que han de certificar las facturas de los remitentes, y los manifiestos de los capitanes en los términos que se expresarán en su lugar.

De los cargadores ó remitentes.

Art. 22. Cualquiera individuo que de pais extranjero envíe objetos de comercio á la república mexicana, habrá de formar una ó mas facturas segun le convenga, de todos los géneros, frutos ó efectos que remita á cada consignatorio. Esta factura deberá contener las formalidades siguientes.

1.º El nombre del buque, el del capitán, el del puerto mexicano adonde se dirige, y el del consignatorio de los artículos contenidos en la factura.

2.º La expresion por guarismo y letra del número de fardos, cajones, barriles, pacas, ó bultos en que venga cada clase de mercancía.

3.º La inscripcion de la marca y del número con que deberá venir señalado cada bulto.

4.º El nombre de la mercancía, y la explicacion por guarismo y letra

del número, ó del peso, ó de la medida de longitud y latitud que corresponda á la propia mercancía, segun sea la cantidad de número, de peso ó de medida que se designe en este Arancel para el ajuste de los derechos; bajo el concepto, de que la latitud ha de expresarse en la misma clase de medida con que se designe la longitud. En los líquidos y manufacturas, á que segun este Arancel deban ajustarse sus derechos en razon del peso que contengan, deberán expresar las facturas el peso que use la nacion del puerto de la procedencia, explicando cuál sea este.

5.º Si los efectos fueren de aquellos cuyos derechos hayan de ajustarse por valor de factura, contendrán estas la expresion por guarismo y letra del precio de cada uno de los mismos artículos; designándose cuál es la unidad de número, de peso ó de medida á que se refiere el precio. La moneda en que este se calcule, será la mexicana, ó alguna de las extranjeras señaladas para el efecto en el art. 95, bajo la pena que impone el 96 á la infraccion.

6.º La firma del remitente.

7.º De esta factura presentará el remitente tres ejemplares al cónsul ó vice-cónsul mexicano que resida en el puerto, cuyo funcionario pondrá en cada uno de los tres ejemplares la certificacion de que habla el art. 37, y entregará al remitente uno de dichos tres ejemplares, para que lo envíe á su consignatorio por el mismo buque. Si no hubiere en el puerto cónsul ni vice-cónsul mexicano, se presentarán las facturas al cónsul ó vice-cónsul de alguna otra nacion, amiga de México; y si tampoco los hubiere, podrán certificar las facturas dos comerciantes de conocida reputacion, residentes en el puerto. La

fórmula de las certificaciones será en todo caso la que expresa el art. 37.

Art. 23. Por la inobservancia de cualquiera de las siete condiciones expresadas, impondrá la Junta de funcionarios, designada en el art. 13, las penas que van á expresarse, y se exigirán al consignatorio.

1.º Por la falta de cumplimiento á cada una de las condiciones 1.º, 2.º y 3.º, una multa que no baje de cinco pesos, ni exceda de veinte y cinco.

2.º Por la falta de la explicacion por guarismo y letra que exige la condicion 4.º, se impondrá igual pena que la expresada en el párrafo anterior; pero si faltare en la factura la expresion del número, el peso ó la medida con que debiera designarse la mercancía, se reconocerá toda la parte del cargamento que incurra en esta falta, y los derechos que esa parte deba causar, se ajustarán un 25 por 100 mas altos que los designados en este Arancel.

3.º La comision de los precios que prescribe la condicion 5.º, se corregirá ajustándose los derechos por los valores que haya traído la última factura de igual efecto que se hubiere recibido, aumentando su tanto por ciento respectivo. Si no hubiere factura de esta clase, se aforarán los efectos á precio de plaza en el puerto de la república á que llegaron: sobre ese valor se ajustarán y cobrarán los derechos de todos los efectos cuyo precio omitiere la factura; y á la cantidad que los derechos importen, se aumentará un 10 por 100, que se exigirá por via de multa en cualquiera de los dos casos figurados en este artículo.

4.º La falta de firma ó firmas del remitente ó remitentes, cuando se note en los tres ejemplares de la factura, se castigará con una multa de

cinco á veinte y cinco pesos. Si solo falta la firma en uno ó dos ejemplares; pero ellos están en los demás conformes con el firmado, no se impondrá pena: si estuvieren desconformes, sufrirá la ya expresada, y regirán para el ajuste de derecho, las partidas que por su contenido los causen mayores, cualquiera que sea la factura en que se hallen.

5.º Por la falta absoluta de certificación consular, ó de dos comerciantes si no hay cónsules, según la condicion 7.ª, serán depositadas las mercancías no certificadas, por el termino de un mes; si durante él presentare el consignatorio las facturas certificadas, se despacharán los efectos sin imponer pena alguna; mas pasado el mes del depósito sin que esa certificación se presente, caerán en comiso las mercancías. Por la falta de sello en los tres ejemplares, cuando la certificación sea de algun consulado, se impondrá una multa de diez á cincuenta pesos: en caso de que en solo una ó dos facturas falte ese requisito, ó el de certificación, se procederá como expresa el párrafo anterior.

Art. 24. Se prohíben, bajo la pena de cincuenta á doscientos pesos de multa, las interlineas, enmiendas, raeduras y borraduras. Si acaso fuere preciso hacer alguna alteracion en las facturas, se ejecutará al pié de ellas y antes de la certificación consular, expresando lo que se reforma de la partida ó partidas de la misma factura, con toda precision y claridad; pero dejando siempre ilesas las partidas que se quieran reformar. Solo de esta suerte, ó de la expresada en el artículo 35, serán admisibles tales reformas, sin que se incurra en la pena impuesta por este artículo.

Art. 25. En el caso de que un buque procediere de dos ó mas puertos extranjeros, y hubiere hecho carga en ellos, deberá siempre traer de cada uno las facturas de los efectos que cargue en cada punto, en el mismo número de ejemplares y bajo los propios requisitos que advierten los artículos anteriores, respecto de las del puerto de la primera procedencia. (Seguirá.)

EL MOSQUITO.

MEXICO, AGOSTO 30 DE 1842.

La Esperanza del día 26, dice en contestacion á nuestro artículo, referente al Sr. arzobispo lo siguiente.

„Informados muy exactamente sobre este suceso, sabemos que cuando el Sr. Arzobispo salia del colegio de los Infantes, se hallaba parado el coche del Santísimo en la puerta del Sagrario, á cuyo momento se repicaban las campanas, y cuyo sonido terminó según costumbre, cuando el coche del Sr. Arzobispo habia tocado la esquina del Arzobispado; siguió inmediatamente el repique con que se anuncia la salida del Viático, y comenzó á sonar la campanilla. El Sr. Arzobispo, que ya se hallaba cerca de su palacio, continuó la marcha y entró á él. He aquí todo lo que ha ocurrido: sentimos que en un periódico se viertan especies injuriosas á una autoridad tan respetable por su importante carácter; y especies falsas, que aun cuando no lo fueran, al menos por respeto á la religion debia tener una suerte muy distinta, y mas digna de las circunstancias. Es efectivamente muy notable el uso que se hace del lenguaje y de la prensa: creemos que en uno y en otra no hay libertad, mas bien dicho, licencia para expresarse de un modo que sus mismos autores, en un momento de calma, tendran que censurarse: un periodista debe dar lecciones de moderacion y de respeto, pues su posicion no lo autoriza para apreciarse (*) como mejor le pareciere, sino como sea mas conforme á la noble profesion.”

Al ver el magisterio y gravedad con que los señores editores de La Esperanza nos regañan y predicán, despues de negar redondamente un hecho, que nos consta por el testimonio de nuestros ojos, dotados hasta hoy de envidiable sanidad para distinguir los objetos y sus maneras, no pudimos menos que dudar de la relacion de nuestros ojos y protestarles que los sujetariamos á la inspeccion del oculista para que nos arrancase las cataratas que en ellos pudiese haber, cuando así nos engañaban; pero *informados muy exactamente sobre este suceso*, no podemos menos de ratificarnos en lo que hemos espuesto, quedándonos el sentimiento de que las cataratas están en los ojos de los *informantes*, á no ser que haya otros motivos que nosotros no alcanzamos para que los señores de La Esperanza incurriesen en tan temeraria negativa contra el testimonio de mas de mil pares de ojos que vieron lo mismo que los nuestros, suponiendo que en la multitud que adoraba al Divinísimo no habia tuertos, porque habiéndolos podrán ser nones y no pares los ojos

(*) *Expresarse querrian decir.*

que vieron lo mismo que los nuestros. De aqui es que no nos seria difícil tomar una informacion, si necesario fuera, de que es cierto nuestro aserto. Entónces verian los señores de La Esperanza que *informados muy exactamente sobre este suceso*, se han quedado en ayunas de la verdad. No obstante, se atreven á desmentirnos, regañándonos y predicándonos como pedagogos, sin advertir que ya no estamos en edad de necesitar de sus consejos sobre cosas que sabemos tan bien como sus señorías, ni de dispensarles el tono con que nos los dirigen. Mucho menos podemos llevar en paciencia que se nos impute la criminal intencion de injuriar al R. Arzobispo con la censura de nuestro artículo. Nuestra intencion fué la mas pura, de lo cual está satisfecho el mismo SEÑOR para quien reclamamos la veneracion del prelado, de quien jamás diremos que faltase por voluntad, sino mas bien por una distraccion en aquel acto de marchar inmediato al Divinísimo.

Los señores de La Esperanza no nos podrán negar que nuestro *vulgo* adora sin un conocimiento reflexo de los objetos de su piedad; que no tiene criterio para distinguir y graduar los actos maliciosos de los que no lo son; que la inmoralidad germina con rápidos y lamentables progresos, como que hemos llegado al siglo de las reformas y de la ilustracion; mejor dicho, hemos alcanzado el EX que debe preceder á nuestras cosas, como precedió en funestísimo tiempo á las de Francia, y hoy es seguido por muchos de balcarra, polaca y gualdrapa, que profesan la *ex-creencia y ex-adoracion*. Saben por fin los señores de la *Esperanza* que el ejemplo es mas enérgico estímulo que la predicacion y... *intelligenti pauca*.

Peores que el vulgo son y mas en peligro están esos filósofo-políticos y teólogos de café de que nos han plagado la *Moda* y la *Ilustracion*. Los del vulgo podrán estarse firmes con la fé del carbonero; mas los otros todo lo *entienden*, lo discuten y desmentizan hasta no dejar ripio de las cosas: bien que esto es para *reformularlas* aunque salgan otras sin pies ni cabeza. Y si son reformadores que nos vienen de allende de los mares, preciso es respetarlos como á unos Sénecas que vienen á ilustrar á nuestra incauta juventud, particularmente en materias religiosas, haciendo que se tengan muchas de estas por *vegetorias* que ya deben fenecer porque su tiempo ha pasado. Mucho podriamos referir aquí de lo que pasa en esos templos tenidos por algunos en ciertas

festivo
deshao
sio que
clamar
que of
su esca

Mas
cencia
dando
za, po
bien re
uso de
que re
quisita
trados
servan
prenta,
bitrarie
dencia,
espirtu
parnos
caprich
periódic
dad, y
cuyos

vista es
el reme

Si pu
de La
aplique
ten, y
prodiga
que her

Si he
na ante
cion q
de la C
de otro
Muchos
to, de n
tiene d

Men
cha es
posible
ellos he
dicar u
portanc
pública
capaci
drá cor
bases.

asi sea
cosas q
ditaron
dores
serian
conside
rament
y pasio
nes har
de 24

Por
el ejér
las pob
tiva pa
legion
Nacion

festividades por lugares de recreo y deshaogo, como el teatro y el paseo, sin que hasta ahora se haya visto reclamar el respeto y veneracion á los que ofenden á Dios y al público con su escandalosa impiedad.

Mas en cuanto á la *libertad ó licencia* con que escribimos, desagradando á los señores de La Esperanza, podríamos demostrarles que mas bien restringimos, que ampliamos el uso de este derecho, unas veces porque respetamos la *ilustrada y exquisita* inteligencia de los jueces letrados calificadores, y su *extricta observancia* de la ley de libertad de imprenta, que nunca se escapa de la arbitrariedad; y otras veces por prudencia, ó porque no tenemos siempre espíritu de contradiccion para ocuparnos de sendas temeridades que caprichosamente defienden algunos periódicos con total agravio de la verdad, y notorio perjuicio del público, cuyos males no debieran perder de vista esos escritores para procurarles el remedio.

Si pues nos entienden los señores de La Esperanza, les suplicamos se apliquen las máximas que nos advierten, y tomen los consejos que nos prodigan en su apreciable artículo que hemos contestado.

Si ha leído el viernes de la semana anterior el Proyecto de Constitucion que presentaron cuatro señores de la Comision, y el Voto Particular de otros tres señores de la misma. Muchos son los artículos del Proyecto, de manera que hay quien diga que tiene doscientos.

Menor es el Voto Particular y mucha es la semejanza de ambos. Imposible nos es recordar lo que de ellos hemos oido, y solo podríamos indicar una que otra cosa, que por su importancia pudiera llamar la atencion pública, y mas la de aquellas personas capaces de calificar si la nacion podrá constituirse y ser feliz con tales bases. Nosotros apreciaremos que así sea, y que hayan tenido presente cosas que en nuestro juicio jamas meditaron ningunos de nuestros legisladores para dar sus leyes, pues otras serian estas, si aquellas se hubieran considerado con un espíritu verdaderamente filosófico, y no los intereses y pasiones de particulares, para quienes han sido buenas las Constituciones de 24 y 33.

Por dicho proyecto de Constitucion el ejército marchará á las costas, y en las poblaciones solo habrá milicia activa para cuidar del orden interior, y legiones de civicos que llaman Guardia Nacional, para el caso de una invasion

extranera; por ejemplo. ¿Cómo la de Tejas?

En este momento se nos asegura que se van á imprimir el Proyecto de Constitucion y el Voto Particular de que ibamos hablando, y con tal motivo desistimos de hacer aquí la reseña que habiamos intentado de lo que pudiéramos acordarnos de esas interesantes piezas; porque saliendo impresas fácil nos será sujetarlas á nuestra humilde censura. Asi que, concluimos este artículo con asegurar que dicha Constitucion será la nave de salvacion, ó el féretro de la república.

Por una distraccion involuntaria no hemos dicho que aunque muy tarde, el Sr. Sanchez Feijoo ha reeunciado el cargo de regidor, por prohibirle el Reglamento de corredores que tengan este ejercicio los funcionarios públicos. Tarda ha sido la renuncia; pero por fin ha hecho mas el Sr. Feijoo en favor de la ley de la materia, que la Junta de Fomento que no quiso escuchar nuestros reclamos.

El Sr. alcalde 1.º D. Genaro de la Garza, se ha obstinado en no decir al público lo que se le ha preguntado sobre las multas que cobra su señoría, lo cual sentimos en nuestro corazon porque sin esa noticia tan justamente pedida y tan injustamente negada, se da ocasion á malos juicios que no hacen honor al Sr. alcalde 1.º, y por otra parte estamos seguros que no habrá moralistas que los condenen de temerarios, porque eso se tiene con obligar al entendimiento á que juzgue de ciertas cosas. Medítelo su señoría y dé la noticia que se le pide á nombre del pueblo su soberano.

Hemos sabido que el Sr. alcalde 1.º D. Genaro de la Garza, trata de separarse del Exmo. Ayuntamiento. No hará cosa mejor su señoría, porque las cargas concejiles son siempre molestas y gravosas, particularmente para las personas que tienen negocios complicados y necesidad de atender á los libros de cuenta y razon de intereses ajenos. Hace algunos dias que á dicho alcalde le ocurrió la feliz idea de hacer dimision de su alcaldía, y no sabemos por qué no la haya realizado hasta la fecha, siendo una cosa tan obvia hacer esa solicitud y despacharla como lo pide.

Es oportuna ocasion de llamar la atencion del Supremo Gobierno sobre la actual Junta Electoral del Ayuntamiento de Mexico. Creemos que debiera reformarse para que en lo sucesivo diese mejores concejales para

la Municipalidad de esta capital. No se ofenda por esto el actual Ayuntamiento en quien hay personas muy apreciabiles; pero no deja de ser tambien cierto que todos los años se eligen algunos, como si se quisiera poner á los buenos un contrapeso con otros que, bajo todos aspectos son indignos de la confianza pública, aun para el cargo mas insignificante de la sociedad.

Preguntan todos ¿cuál será el resultado de las fuertes contestaciones habidas en estos dias entre nuestro ministro el Sr. Bocanegra y el residente aquí de los Estados-Unidos, sobre la proteccion indirecta que el Gobierno del Norte da á los usurpadores de Tejas para hostilizar á los mexicanos y asegurar la presa de su limitada ambicion? Los mas contestan que es inevitable el rompimiento de ambas repúblicas, conocida la justicia que tiene México, de recobrar lo que es suyo, y la obstinacion de los Norte-americanos en cogerse lo que no les pertenece. Y si la guerra no se hace por parte de México, no hay duda de que esta república se cubrirá de mas afrentosa ignominia, que la que reporta por el desenlace del bloqueo de los franceses. Bien es que viéndose este asunto con imparcialidad y justicia, no es la afrenta de la nacion mexicana, sino del imbecil y torpe gobierno del general Bustamante y de los comisionados que pusieron término á la guerra. El general Santa-Anna con su sangre lavó la mancha que pudiese haber caido sobre México y su ejército.

Pero para que se verifique la guerra con el Norte (la cual no deseamos), ó sea solo la reconquista de Tejas, de necesidad es que el general Santa-Anna no sea removido de la suprema magistratura, porque no es de esperarse que haya en otio la energía y resolucion que en S. E., ni su decision para esa guerra que exigen el honor nacional y las conveniencias de la república. Y si el futuro presidente ha de salir de la galleria pitagórica, *Omnia perdidimus, padre Guardian.*

En el Diario del Gobierno de 27 del actual, se lee lo siguiente.

México, Agosto 27 de 1842.

„Por la barca, paquete americano, Eugenia, anclada en Veracruz el dia 20, hemos recibido algunos periódicos de Nueva-York que alcanzan hasta el 23 del pasado, de los que hemos traducido los siguientes trozos como mas notables.”

„Nueva-York, Junio 13.—En la noche del sábado hubo una famosa

junta en el instituto de Newark. La cuestion sobre Tejas, que habia estado discutiéndose, durante cuatro ó cinco semanas, se ha decidido por una unanimidad considerable en favor de Tejas, la que ha quedado en plena libertad para hostilizar á México y saquear la antigua capital de los Moctezumas, tan luego como el presidente Houston se sirva disponerlo. Mr. Daniel Duncan, el honorable B. B. Taylor y Mr. Lucius Case, fueron los sostenedares de la causa tejana: Mr. Samuel White, Junior, Mr. F. B. Williams, y Mr. H. D. Sprague, fueron los defensores de los mexicanos.—(N. York Herald)

„Idem, Julio 13.—Congreso.—México.—La comunicacion del Sr. Bonanegra, ministro mexicano, dirigida al Sr. Webster, secretario de Estado americano, ha movido al Sr. Preston á sustentar que existen disposiciones hostiles por parte de nuestro Gobierno contra el de México. Manifestó lo importante que era obtener una informacion exacta acerca de la materia, y presentó una proposicion con el fin de pedir toda la correspondencia que con relacion á este punto tenga nuestro gobierno.—Mr. Servier trató el asunto con mucha ligereza, pues dijo que no habia motivo para tratar seriamente tal cuestion, en cuanto á que no era decoroso que nos afectáramos por semejante cosa, sobre todo habiendo sufrido tantos ultrajes de otras potencias.—Fué aprobada la proposicion de Mr. Preston.—(N. York Commercial Advertiser.)

„Idem, id. 23.—El Congreso Constituyente de México, acababa de reunirse, y Santa-Anna en la persuacion de que durará ya poco su poder, quiso tal vez distinguir el término de su carrera presidencial por un acto de clemencia. Nada, sin embargo, se traslucía acerca del resultado de los movimientos políticos del dia en México. El Congreso se ocupará en reorganizar el Gobierno, bajo un plan diferente, en algunas particularidades importantes en todos los demas sistemas que hasta aquí han sido adoptados en aquel pais. Muy poco se puede recoger del discurso de Santa-Anna en la apertura del Congreso, que dé una informacion satisfactoria sobre la materia que tiene pendiente la curiosidad.”

„Dicho discurso es evidentemente opuesto á las instituciones de los Estados-Unidos. Se las censura con dureza y se las declara como inadaptables á la nacion mexicana: el juicio en este último punto es sin disputa acertado. El pueblo mexicano en general no sabe ser libre, y seria nece-

sario un siglo de educacion y de gradual progreso para preparar á semejante nacion para un gobierno republicano igual al de los Estados-Unidos. En cuanto á la cuestion sobre el reconocimiento de la independencia de Tejas, el presidente no cede un punto de su antigua obstinacion. Es manifesto, sin embargo, que se va abandonando la quimera de conquistar á Tejas. La accion de poner en libertad á los prisioneros de Santa Fé, es un presáagio favorable, y no nos sorprenderia oír decir que se entraba en negociaciones, atendiendo á los obstáculos que hoy se presentan, y al establecimiento de la paz entre ambos paises.—(Weecly Herald.)

[Concluirá]

El Sr. Reyes Veramendi, digno miembro de la Junta Patriótica de esta capital, en la seccion ordinaria de 9 del corriente, despues de un breve y feliz discurso que le hace honor, propuso á la Junta:

„Primero. Que las fiestas cívicas que se celebran anualmente en esta capital, conmemorando los siempre gloriosos dias 16 de Septiembre de 1810, y 27 de Septiembre de 1821, se trasfieran al 27 de Octubre de cada año, en ahorro de gastos, y para que á la vez se solemnizen los aniversarios de la proclamacion de la independencia de la pátria, de la consumacion de esa obra grandiosa, y del juramento que se le otorgó en la capital de la gran nacion mexicana, el dia 27 de Octubre del mismo año de 1821.

„Y segundo: Que entretanto se establece una rifa ú otro cualquier arbitrio, para cubrir los gastos que indispensablemente deben imponderse en la expresada solemnidad, desde el presente año queda dotada por cuenta del tesorero público, con la suma que importe el presupuesto que formará, y desde luego presentará la Junta Patriótica.”

Cuyas proposiciones pidió se presentasen al Exmo. Sr. general Presidente, por medio de una Comision y así se acordó, para que en uso de sus amplias facultades se sirva decretar de conformidad.

Una de las muy sólidas razones en que ha fundado su juicio el Sr. Reyes Veramendi, es la falta de fondos para dichas funciones y la necesidad vergonzosa de pedir limosna para que se verifiquen, cuyo medio ya se ha hecho odioso, y nosotros añadimos que es repugnante para muchos, porque cada uno recuerda la fêria segun le fué en ella. Aplaudimos pues las

juiciosas ideas del Sr. Reyes Veramendi.

ANUNCIOS.

SECRETARIA

del Exmo. Ayuntamiento de México.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital un sitio que se halla por la calle de Cuatlan; cuya dimension superficial es de 391 y media varas cuadradas, y sus linderos son: por el Oriente la casa de D. Ignacio Perez de Trejo; por el Norte un sitio que pretende D. Francisco Arrieta; y por el Poniente la casa de D. Juan Pablo Carrera. Lo que se participa al público por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento dentro de cuarenta dias contados desde esta fecha, no solo á presentar los títulos, sino á justificar ademas que ya tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijó, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que pasado dicho termino sin comparecer, perderá su derecho, y el Exmo. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero del año de 1835.

México, Agosto 19 de 1842.—Lic. Castulo Barreda, secretario. 3v.—2.

INTERESANTE.

La Junta general de los accionistas para la empresa de la seda en México, debe reunirse el dia 31 del corriente á las diez de la mañana, en el salón del Museo nacional, conforme al acuerdo de la misma del dia 7; bajo el concepto de que cerrándose las acciones de Morelia á las seis de la tarde del propio dia, los que quieran trasladar sus acciones y no le hubieren hecho, es indispensable que concurren ó manden avisar su determinacion, así como cualquiera que tuviere que hacer algun reclamo sobre la devolucion de su dinero para que se resuelva.

México, 28 de Agosto de 1842.—Juan Nepomuceno Luna, secretario.

MEXICO:—1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel, número 13.